NOTA UOC/PCP/ANDE/ N° 755/2021

Asunción, 14 de diciembre de 2021

Señor
Abg. Santiago Jure, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con referencia a la Nota DNCP/DNC N° 19631/2021, ID 341823, LPN N° 1454/2018, a fin de puntualizar lo siguiente:

- Con respecto al primer punto, mencionamos que las expresiones Po(0,20 + 0,80 S/So) y Po((1 + 0,80 (S/So-1)) son equivalentes, y la primera corresponde a la reducción a su forma más simple, puesto que reemplazando valores:
  - Po(0,20 + 0,80 2.192.839/2.112.562) = Po(0,2 + 0,830399865) = Po(1,030399)
  - Po((1 + 0,80 (2.192.839/2.112.562-1))= Po(1 + 0,80(0,03799983)=Po(1+0,030399)= Po(1,030399)

- En lo atinente al segundo punto, solicitamos considerar que el proveedor ha presentado la solicitud dentro del plazo de ejecución contractual, sin embargo, los trámites administrativos de orden burocrático han demorado la aprobación formal del reajuste, circunstancia que no se contrapone con la existencia real de la variación del precio correspondiente al factor componente de la fórmula de reajuste, por lo que, conforme a lo estipulado contractualmente, corresponde este reconocimiento por parte de la Contratante.

- En cuanto al tercer punto, señalamos que el reconocimiento del Reajuste a partir del 1 de julio del 2019 se basa en que el nuevo SMO rige a partir de esa fecha, según el Decreto N° 2046/2019, lo que no implica la aplicación retroactiva de esta variación, situación que se podría inferir si se concediera el ajuste por servicios prestados antes de vigencia de la disposición mencionada. En este mismo sentido, considerando que la variable que compone la fórmula es gravitante y prevalente en el costo de la contratación, dada la naturaleza de ésta, se ha procedido de conformidad a la Cláusula CGC 13 del PBC, la que condiciona su proceso, a la presentación de la solicitud del proveedor antes de la Recepción Definitiva.

- En lo atinente al cuarto punto, entendemos que el reajuste no se concede en forma retroactiva, puesto que tiene por objeto reconocer la efectiva variación del SMO, desde su entrada en vigencia, y su impacto en los precios pactados en el período original contratado, y no comprende a lo ampliado según el CM.

- En lo que hace relación al quinto punto, resulta pertinente resaltar que no resultaría posible contar con la conformidad del proveedor con anterioridad a la fecha de emisión del Decreto, en atención a que éste último siempre será un evento anterior y desencadenante del primero.

ZT

- A efectos de la verificación de los datos aludidos en el sexto punto, solicitamos efectuar el procedimiento práctico de verificación de las propiedades de la Firma Digital de la Máxima Autoridad Institucional.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente.

Ing. Esteban Molinas
Responsable UOC/ANDE

ZT